



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3155**
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Sor Milena Londoño Ríos.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00255-00**

La Unión Valle del Cauca, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que se tenga por notificado a la demandada Sor Milena Londoño Ríos, de conformidad con el artículo 291 del C.G del P y se ordene seguir adelante en la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

Pues bien, al revisar la solicitud antes descrita se observa, que la parte ejecutante no ha realizado las diligencias tendientes lograr la notificación personal a la demandada y si lo ha hecho no ha aportado a este estrado judicial las pruebas correspondientes.

Además de lo anterior no basta con realizar las diligencias contempladas en el art. 291 pues el mismo artículo lo dice.

“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Así las cosas y como quiera que la apoderada judicial no ha cumplido con la carga procesal indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso, esto es correr el traslado de la demanda a la parte demandada; hace imposible dictar auto de seguir adelante con la ejecución; por lo que se negará la solicitud presentada por la togada hasta tanto se cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto 1825 del 13 de julio de 2022 “Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Único: Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución por improcedente de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042879caf931df32dc06324f09fa6934822da3eaf8dbc6ebd891df6cb3b40ac3**

Documento generado en 31/10/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>